

Y para que sirva de notificación al apelado incomparecido FRANCISCO GUTIERREZ MARTINEZ; expido la presente en Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

## Notificación de sentencia

III.E.2118

DON JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n° 115/93, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: "En la Ciudad de Logroño, a dos de Marzo de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y Dª TERESA COBO SAENZ, esta última en calidad de suplente, pronuncia, EN NOMBRE DE REY, la siguiente:— SENTENCIA N° 141 de 1.993.— Visto el presente recurso de apelación civil, rollo de Sala n° 115/93, interpuesto por el Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERREROS, actuando en nombre y representación del demandante GABRIEL PEREZ ABALOS contra la sentencia de fecha 13 de Enero de 1.993, dictada por el Ilmo. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de 1ª Instancia de HARO (LA RIOJA), en los autos de Juicio de Cognición n° 209/91, seguidos por reclamación de cantidad y siendo parte apelada INDUSTRIAS AVICOLAS QUILEZ S.A., representado por la procuradora Mª PILAR DUFOI PALLARES; y CONSUELO MEDARDE Y MUTUA GRAL. DE SEGUROS; actuando como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ; y FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. GABRIEL PEREZ ABALOS contra la sentencia de fecha 13 de enero de 1.993, dictada por la Sra. Magistrada Juez de 1ª Instancia de HARO (LA RIOJA), en el Juicio de Cognición n° 209/91 Rollo de Sala 115/93, la que debemos confirmar y confirmamos, todo ello con imposición de costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art° 248.4 de la L.O.P.J.— Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, interesando acuse recibo.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—"

Y para que sirva de notificación al apelado CONSUELO MEDARDE Y MUTUA GENERAL DE SEGUROS, se expide el presente en Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

## Notificación de sentencia

III.E.2119

DON JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n° 238/93, en el que se ha dictado sentencia por esta Sala cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: "En la Ciudad de Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José-Luis López-Tarazona y Castilla, y D. Alfonso Santisteban Ruiz, pronuncia en NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA N° 282 de 1.993.— VISTO el presente recurso de apelación, Rollo de Sala n° 238 de 1.993, interpuesto por el Procurador Don José Toledo Sobrón, actuando en nombre y representación del demandado WINTERTHUR SEGUROS S.A. y asistido del Letrado Doña Cristina Romera Pedrosa, contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 1.992, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 5 de Logroño, en autos de juicio de cognición n° 254 de 1.992, seguidos por reclamación de cantidad; y siendo parte apelada el demandante La Unión y el Fenix Español S.A. representada por el Procurador Don Francisco Salazar Terreros y asistidos de la Letrada Doña Lourdes Briones, y también apelado el demandado Don Manuel Correa Sáinz, quién no compareció y fue declarado en rebeldía; y actuando como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don José Luis López-Tarazona y Castilla; y.— FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que con estimación del recurso de apelación, y por ello, admitiendo la prescripción alegada, se ha de revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia n° 5 de Logroño, en Juicio de Cognición n° 254/92, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, del que dimana el Rollo n° 238/93, en todos sus puntos, debiendo desestimar y desestimamos la demanda, y debiendo absolver y absolvemos a los demandados, y sin hacer expresa condena en costas en ambas instancias.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248-4 de la L.O.P.J. Notifíquese esta sentencia a los apelados en rebeldía, mediante edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Tribunal y en el B.O.P., si en el término de cinco días no pide el apelante la notificación personal.— Con testimonio de esta resolución remítanse los autos al Juzgado de procedencia interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—"

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL CORREA SAINZ; expido la presente en Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.2151

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, HAGO SABER

Que en los Autos 198/93, Ejecución 160/93, seguidos en este Juzgado a instancia de SERAFIN MEDEL DOMINGUEZ contra EDIART CONSTRUCTORA S.L. en reclamación de 539.830 Pts de principal más 100.000 Pts presupuestadas provisionalmente para intereses y costas se ha dictado resolución que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ ILMO SR MARIN IBAÑEZ

Logroño, dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, los anteriores despachos únanse a las presentes actuaciones.

Se decreta el embargo, hasta cubrir las cantidades reclamadas, del vehículo Z-3680-J, propiedad de la parte demandada, y ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se proceda a la anotación preventiva de embargo y al precinto de dicho vehículo.

Lo acuerda y firma su Sª. Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación a la parte demandada y demás interesados expido el presente edicto en Logroño a dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2152

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA;

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 257/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Francisco Alonso Fernández contra la empresa "Berones de Servicios S.L." debo condenar y condeno a este a abonar la suma de 171.422 pts. por débitos salariales acreditados, absolviendo al FOGASA de las pretensiones contra él deducidas sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el Término de CINCO DIAS HABILES, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el n° 2260 conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DON CARIOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa BERONES DE SERVICIOS S.L. cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 19 de Octubre de 1993.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2120

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° Uno de Logroño, HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el n° 216/93 a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra D. ANGEL GARCIA CHICOTE Y Dª Mª VIRTUDES BUDINO REY, en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de VEINTE DIAS los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 21 de ENERO a las DIEZ horas.

Segunda Subasta: 25 de FEBRERO a las DIEZ horas.

Tercera Subasta: 25 de MARZO a las DIEZ horas.

## CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaria; y